

## CASA REFUGIO COMO CENTRO GENERADOR

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México tiene a su cargo, desde hace tres años, la administración de la Casa Refugio Citlaltépetl, ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc. En fechas recientes, este histórico recinto ha sufrido deterioro dadas las dificultades para dotarla de recursos derivado del último sismo vivido en la ciudad, y los trabajos de reconstrucción que se están realizando a consecuencia; por ello, es urgente que la Casa Refugio se mantenga a través de autogenerados.

De acuerdo al *Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en materia de recaudación, control y ejercicio de los ingresos de aplicación automática para el ejercicio fiscal 2020*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 3 de marzo del presente, para registrar a este recinto como Centro Generador se debe enviar solicitud por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas con los siguientes datos:

- a) Nombre del Centro Generador
- b) Domicilio del Centro Generador
- c) Cuenta Bancaria en la que se captarán los recursos
- d) Servicios que prestarán en dicho espacio, unidad de medida y cuota propuesta
- e) Nombre del Administrador responsable del Centro Generador
- f) Justificar la solicitud en base a los criterios descritos en el Título II, Capítulos I, II y III de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.

En cuanto a este último requisito, las *Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática* indican que las solicitudes que refieran al alta de Centros Generadores deberán contener al menos:

- a) La documentación que acredite la asignación para uso, aprovechamiento y explotación del inmueble, de conformidad con la normatividad en la materia.
- b) Descripción del centro generador, que incluya la fundamentación y motivación que señale la viabilidad del mismo.
- c) Oficio emitido por el titular de la unidad jurídica de la peticionaria en el que se señalen los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para hacer uso del inmueble como centro generador.

Vale la pena señalar que la *Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público*, normativa vigente en la Ciudad de México, indica en su artículo 27 que:

**Artículo 27.- Los inmuebles destinados o asignados serán para el uso exclusivo de las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados que los ocupe o los tenga a su servicio.** Las obras, el aprovechamiento de espacios y la conservación y mantenimiento de los edificios públicos estarán sujetos a lo siguiente:

- I. Las obras de construcción, reconstrucción o modificación de los inmuebles destinados o asignados deberán ser realizadas por Obras, de acuerdo con los proyectos que formule y con cargo al presupuesto de los ocupantes;
- II. En los casos de obras de adaptación y de aprovechamiento de espacios en los inmuebles destinados o asignados, los proyectos deberán ser remitidos a Obras para su autorización y supervisión, y
- III. La conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados o asignados, se llevarán a cabo de acuerdo con los programas anuales autorizados que deberán formularse al efecto.

## EJEMPLOS DE PUBLICIDAD UBICADA EN MONUMENTOS











